COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía por el que determina las tarifas finales del suministro básico aplicables para el periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2021 en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el Juicio de Amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- CFE Suministrador de Servicios Básicos.- Dirección General.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA EN EL JUICIO DE AMPARO 240/2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de la Industria Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y XVI del artículo 17 del Acuerdo de Creación de CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016 y de conformidad con lo instruido en el acuerdo QUINTO del Acuerdo A/033/2021 del 28 de octubre de 2021 por la Comisión Reguladora de Energía que ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO Núm. A/033/2021. "DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA EN EL JUICIO DE AMPARO 240/2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA"** y su **"ANEXO ÚNICO"**

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2021.- Director General, C.P. **José Martín Mendoza Hernández**.- Rúbrica.

ACUERDO Núm. A/033/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DETERMINA LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO APLICABLES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA EN EL JUICIO DE AMPARO 240/2021 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

En sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, 146, 147, 158 y 262, fracción III, de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III y X , 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XXIX, XXXI, XLIX y LII, 4, 6, 7, 12, fracciones IV y LII, 53, 65, 66, 138, párrafo segundo, 139, 140, fracción I, 141 y 145 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 13 y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47 párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, VIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y en cumplimiento a la suspensión definitiva dictada dentro del juicio de amparo 240/2021, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II y 3, párrafo primero, 41 fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores

Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020 (LIE) y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 22, fracciones I, III, y XXVII y 41, fracción III de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otras, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad (ii) promover la competencia en el sector, (iii) proteger los intereses de los usuarios, (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 2, y 4, párrafo primero de la LIE, el Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional y constituye un servicio de interés público cuya prestación se sujeta a los mandatos de (i) eficiencia, (ii) calidad, (iii) confiabilidad, (iv) continuidad, (v) seguridad y (vi) sustentabilidad; misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracciones XXXI y LII de la misma ley, deberá satisfacer la demanda y consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales adquiriendo energía eléctrica y Productos Asociados; definiendo estos últimos, como productos vinculados a la operación y desarrollo de la industria eléctrica necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

CUARTO. El artículo 12, fracción IV, de la LIE señala que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las tarifas finales del suministro básico en términos de lo dispuesto en los artículos 138, párrafo segundo, 139 y 140, fracción I de ese mismo ordenamiento, que disponen que la Comisión aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico que tienen como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las redes eléctricas y proteger los intereses de los Usuarios Finales.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 138, párrafo segundo de la LIE, los Ingresos Recuperables del Suministro Básico incluirán los costos que resulten de las Tarifas Reguladas de las actividades de Transmisión, Distribución, Operación de los Suministradores de Servicios Básicos, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

SEXTO. Que el 17 de diciembre de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo A/045/2020 por el que se determinó continuar con la extensión de la vigencia del periodo tarifario inicial del Servicio Público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica; actualiza los costos que conforman el ingreso requerido establecido en los Acuerdos A/045/2015 y A/074/2015; y determina las Tarifas Reguladas de los Servicios de Transmisión, Distribución, operación del Centro Nacional de Control de Energía, operación de CFE Suministrador de Servicios Básicos y de los Servicios Conexos no Incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el transitorio Décimo Noveno de la LIE, párrafos segundo y tercero, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía (Secretaría), con la opinión de la Comisión, establecerá los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB) y determinará los mecanismos de evaluación de los mismos. Asimismo, dichos Contratos se asignarán para la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico.

OCTAVO. Que, conforme a los numerales 1, 2, y 3 de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación (Términos de los Contratos Legados), publicados en el DOF el 25 de agosto de 2017, tienen la finalidad de minimizar los costos del Suministro Básico, y permitir la reducción de las tarifas finales del Suministro Básico, por lo que se establecen términos para los siguientes modelos de contrato (i) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Eléctricas Legadas; (ii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas Renovables; y (iii) Modelo de Contrato Legado para el Suministro Básico para Centrales Externas Legadas con Servicios Conexos, y se incluye como Anexo D, la Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados para el Suministro Básico, el cual identifica: (a) las Centrales Eléctricas seleccionadas para formar parte de los Contratos Legados para el Suministro Básico que deberá suscribir CFE Suministrador de Servicios Básicos y las empresas de Generación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como el plazo de vigencia correspondiente para cada una de ellas, y (b) la lista de Centrales Eléctricas que serán asignadas en prioridad para cubrir los costos de suministro de los usuarios

domésticos, seleccionadas siguiendo el criterio de menor costo y el número de años a partir de la fecha de operación comercial que deberán asignarse en prioridad al servicio doméstico, con el fin de proveer un mecanismo de transición.

NOVENO. Que el 17 de diciembre de 2020, la Comisión emitió el Acuerdo A/046/2020 mediante el cual autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMO. Que, el Acuerdo A/046/2020 considera para la estimación de los costos de generación a reconocer a través de las tarifas finales de 2021, la modificación de los CLSB que deriva de la Modificación del Anexo D de los Términos de los Contratos Legados.

UNDÉCIMO. Que el 4 de mayo de 2021, se notificó a la Comisión el Acuerdo de fecha 30 de abril del mismo año, por medio del cual el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, admitió a trámite el juicio de amparo 240/2021 interpuesto por las empresas Parque Salitrillos, S.A. de C.V., Parque Solar Don José, S.A. de C.V., Parque Solar Villanueva Tres, S.A. de C.V. y Villanueva Solar, S.A. de C.V. (quejosas), en el que se reclama el Acuerdo A/037/2020, por el que se emite opinión respecto a la modificación de la metodología, criterios y términos para contratos legados, anexo D, de los mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales los suministradores de servicios básicos tendrán la opción de celebrar contratos de cobertura eléctrica basados en los costos de las centrales eléctricas legadas y los contratos de las centrales externas legadas; el Acuerdo A/046/2020, por el que la Comisión Reguladora de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán de manera individual a la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2021, así como las Resoluciones RES/1215/2020, RES/1216/2020, RES/1217/2020, RES/1218/2020 y RES/1219/2020, actos todos emitidos por la Comisión.

DUODÉCIMO. Que el 4 de mayo de 2021 se notificó a la Comisión la suspensión provisional con efectos generales de todas las consecuencias derivadas de los Acuerdos y Resoluciones identificadas en el Considerando inmediato anterior, así como para el caso de que la Modificación del Anexo D de los Términos de los Contratos Legados, haya servido de sustento para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas establecidas en el Acuerdo A/046/2020, también deberán suspenderse los efectos y consecuencias de esta última actuación, lo cual se confirmó por medio de la sentencia interlocutoria de 11 de mayo de 2021, notificada el 13 siguiente, a través de la cual el referido Juzgado Segundo otorgó la suspensión definitiva de los actos mencionados, con efectos generales en los mismos términos.

DECIMOTERCERO. Que el Considerando "*SÉPTIMO*" de la sentencia interlocutoria del 11 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, establece lo siguiente:

> *"SÉPTIMO. Efectos para los que se otorga la suspensión.*
>
> ***(...)***
>
> *Además, para el caso de que la "Modificación de la Metodología, criterios y términos para contratos legados, Anexo D, de los Mecanismos, términos, plazos, criterios, bases y metodologías bajo los cuales, los suministradores de servicios básicos tendrán la opción de celebrar contratos de cobertura eléctrica, basados en los costos de las centrales eléctricas legadas y los contratos de las centrales externas legadas", haya servido de sustento para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas establecidas en el Acuerdo A/046/2020, se deberán suspender los efectos y consecuencias de esta última actuación.*
>
> (**...**)
>
> *La medida cautelar que se otorga no implica que queden insubsistentes los actos reclamados, sino que únicamente sus efectos se postergarán en el tiempo, con lo que se conserva la materia del juicio.*
>
> A *efecto de no generar un vacío normativo durante la vigencia de esta medida cautelar, se precisa que las autoridades responsables y vinculadas al cumplimiento de esta determinación deberán continuar aplicando la normatividad que estuviera vigente y que fuera aplicable previamente a la emisión de los actos reclamados*
>
> ***(...)***
>
> *Aunado al hecho de que, de forma específica en el considerando citado, expone que se restablece provisionalmente la vigencia de los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación que estaban vigentes hasta antes de la entrada en vigor de los actos precisados en el inciso que antecede.*
>
> ***(...)"***

DECIMOCUARTO. Que el 16 de diciembre de 2019, la Comisión emitió el Acuerdo A/038/2019 por el cual se expide la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicarán a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, para el ejercicio fiscal 2020, mediante el cual determinó los costos de generación esperados en 2020, que incluyen los correspondientes al CLSB de conformidad con los Términos de los Contratos Legados publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de agosto de 2017; del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); de las Subastas de Largo Plazo (SLP) y de los Pequeños Sistemas Eléctricos (PSE), el cual permanecerá vigente en tanto no se modifique. Dicho Acuerdo fue aplicable previo a la emisión del Acuerdo A/046/2020.

DECIMOQUINTO. Que el 28 de mayo de 2021, mediante el Acuerdo A/016/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de junio de 2021.

DECIMOSEXTO. Que el 29 de junio de 2021, mediante el Acuerdo A/020/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de julio de 2021.

DECIMOSÉPTIMO. Que el 29 de julio de 2021, mediante el Acuerdo A/021/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021 por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de agosto de 2021.

DECIMOCTAVO. Que el 30 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo A/026/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de septiembre de 2021.

DECIMONOVENO. Que el 30 de septiembre de 2021, mediante el Acuerdo A/028/2021 y en cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada en el juicio de amparo 240/2021, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión determinó las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 31 de octubre de 2021

VIGÉSIMO. Que, en cumplimiento a lo ordenado en la suspensión definitiva dictada en el incidente derivado del juicio de amparo número 240/2021, referida en los Considerandos Duodécimo y Decimotercero del presente Acuerdo, la Comisión determinará los cargos de energía y capacidad aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2021, a partir de los cargos determinados conforme al Acuerdo A/038/2019, aplicados durante el mes de noviembre de 2020 actualizados por inflación; lo anterior a fin de reflejar la estacionalidad de la demanda de energía eléctrica y mantener el poder adquisitivo de las tarifas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, conforme a lo establecido en el considerando anterior del presente Acuerdo, los cargos de energía y capacidad aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2021 se determinarán de la siguiente manera:

$$C_{m,a} = C_{m,a-1} \times (1 + Inflación)$$

Donde:

$C_{m,a}$, son los cargos de energía y capacidad del mes m del año a, donde *m* es noviembre y *a* es 2021.

$C_{m,a-1}$, son los cargos de energía y capacidad del mes m del año $a-1$, donde *m* es noviembre y *a-1* es 2020.

$Inflación$, Inflación anual del Índice Nacional de Precios Productor con petróleo y con servicios (INPP) de septiembre 2021 respecto a septiembre de 2020, que es igual a 7.09% conforme a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que la Comisión calculará el valor de las tarifas finales del Suministro Básico a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos que aplicará del 1 al 30 de noviembre de 2021, publicará en su página de internet la memoria de cálculo utilizada para determinar dichas tarifas finales y notificará a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 139 de la LIE; 25, fracciones V, VII y XI de la LORCME; y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y en cumplimiento a lo ordenado en la suspensión definitiva con efectos generales concedida dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 240/2021. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de proporcionar la máxima publicidad y transparencia a la determinación y aplicación de las tarifas finales del Suministro Básico, así como brindar certidumbre a los Usuarios Finales e Industria Eléctrica, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la suspensión definitiva otorgada mediante sentencia interlocutoria de fecha 11 de mayo de 2021 con efectos generales, concedida dentro del juicio de amparo 240/2021, por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, la Comisión Reguladora de Energía determina las tarifas finales del Suministro Básico aplicables para la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos durante el período comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2021, mismas que han sido calculadas por la Comisión Reguladora de Energía, conforme a los Considerandos Vigésimo y Vigésimo Primero del presente Acuerdo, para quedar conforme se indican en el Anexo Único que se adjunta al presente y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare, formando parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que continúe aplicando en sus procesos de facturación conforme a los numerales 1, 2, 3.1, 3.3, 5 y 6 establecidos en el Anexo Único del Acuerdo A/038/2019.

TERCERO. Se instruye a la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos para que publique a través de su página de internet, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, las tarifas finales del Suministro Básico a que hace referencia el Punto de Acuerdo Primero del presente documento.

CUARTO. Publíquese en la página de internet de la Comisión Reguladora de Energía, en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el Punto de Acuerdo anterior, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico aplicables del 1 al 30 de noviembre de 2021.

QUINTO. Se instruye a CFE Suministrador de Servicios Básicos a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo Único con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 1 de noviembre de 2021; dicha publicación no está sujeta al inicio de la aplicación del presente Acuerdo. CFE Suministrador de Servicios Básicos deberá informar mediante escrito a la Comisión Reguladora de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. La emisión del presente Acuerdo, no constituye un acto administrativo de carácter general, ni sustituye a las Disposiciones Administrativas de Carácter General a que hace referencia el artículo 138 párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica en relación con las Tarifas Reguladas, sino que constituye un acto administrativo individual que permitirá a la CFE Suministrador de Servicios Básicos obtener los ingresos recuperables por la prestación del servicio señalado en el artículo 138 párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Suministrador de Servicios Básicos, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse mediante juicio de amparo indirecto, en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número A/033/2021, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.

Anexo Único

Tarifas finales de Suministro Básico aplicables al mes de noviembre -2021

División Baja California

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador	Servicios conexos no	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				71.89			
	$/kWh	0.1737	0.7513	0.0084		0.0058	0.527	0.401
DB2	*$/mes*				71.89			
	$/kWh	0.1737	0.8558	0.0084		0.0058	0.526	0.399
PDBT	*$/mes*				71.89			
	$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.569	0.862
	$/mes				718.93			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.576	
	$/kW		198.50					270.19
RABT	*$/mes*				71.89			
	$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.525	0.459
	$/mes				718.93			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.518	
	$/kW		92.36					133.75
APBT	*$/mes*				71.89			
	$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.474	1.197
	$/mes				718.93			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.407	0.984
	$/kW		92.36					
	$/mes				718.93			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.450	
	$/kW		92.36					295.83
	$/mes				718.93			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.3624	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.6562	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	0.9448	
	$/kW		92.36					310.54
	$/mes				2156.80			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.3960	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.7170	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.0334	
	$/kWh	0.1737		0.0084		0.0058	0.9701	
	$/kW							340.22
	$/mes				2156.80			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.4578	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	0.8288	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.1909	
	$/kWh	0.0763		0.0084		0.0058	1.1185	
	$/kW							348.53

División Baja California Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				71.89			
	$/kWh	0.1737	0.7513	0.0084		0.0058	0.752	0.401
DB2	*$/mes*				71.89			
	$/kWh	0.1737	0.8558	0.0084		0.0058	0.751	0.399
PDBT	*$/mes*				71.89			
	$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	2.039	0.611
	$/mes				718.93			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	2.456	
	$/kW		198.50					229.51
RABT	*$/mes*				71.89			
	$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	0.750	0.459
	$/mes				718.93			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.715	
	$/kW		92.36					133.75
APBT	*$/mes*				71.89			
	$/kWh	0.1737	0.6873	0.0084		0.0058	2.530	1.113
	$/mes				718.93			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.701	0.705
	$/kW		92.36					
	$/mes				718.93			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.859	
	$/kW		92.36					227.47
	$/mes				718.93			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	1.6501	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	2.1407	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	3.0823	
	$/kW		92.36					222.60
	$/mes				2156.80			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	1.7992	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	2.3341	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	3.3644	
	$/kW							248.24
	$/mes				2156.80			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	2.1052	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	2.6551	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	3.8148	
	$/kW							288.34

División Bajío

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				47.85			
	$/kWh	0.1737	1.1757	0.0084		0.0058	0.682	0.441
DB2	*$/mes*				47.85			
	$/kWh	0.1737	1.0076	0.0084		0.0058	0.679	0.439
PDBT	*$/mes*				47.85			
	$/kWh	0.1737	0.9585	0.0084		0.0058	1.421	0.916
	$/mes				478.51			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.436	
	$/kW		380.64					263.73
RABT	*$/mes*				47.85			
	$/kWh	0.1737	0.9585	0.0084		0.0058	0.665	0.509
	$/mes				478.51			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.630	
	$/kW		100.61					133.75
APBT	*$/mes*				47.85			
	$/kWh	0.1737	0.9585	0.0084		0.0058	1.264	1.326
	$/mes				478.51			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.019	1.001
	$/kW		100.61					
	$/mes				478.51			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.166	
	$/kW		100.61					292.88
	$/mes				478.51			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7470	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.4578	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6844	
	$/kW		100.61					340.22
	$/mes				1435.52			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7820	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.3855	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6749	
	$/kW							348.53
	$/mes				1435.52			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6714	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.3125	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.4598	
	$/kW							348.53

División Centro Occidente

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				41.98			
	$/kWh	0.1737	1.5805	0.0084		0.0058	0.655	0.392
DB2	*$/mes*				41.98			
	$/kWh	0.1737	1.3547	0.0084		0.0058	0.656	0.390
PDBT	*$/mes*				41.98			
	$/kWh	0.1737	1.2879	0.0084		0.0058	1.238	0.758
	$/mes				419.77			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.090	
	$/kW		510.32					225.62
RABT	*$/mes*				41.98			
	$/kWh	0.1737	1.2879	0.0084		0.0058	0.648	0.448
	$/mes				419.77			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.629	
	$/kW		159.57					133.75
APBT	*$/mes*				41.98			
	$/kWh	0.1737	1.2879	0.0084		0.0058	1.154	1.168
	$/mes				419.77			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.019	0.991
	$/kW		159.57					
	$/mes				419.77			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.042	
	$/kW		159.57					258.08
	$/mes				419.77			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7451	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.4601	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6657	
	$/kW		159.57					340.08
	$/mes				1259.32			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7484	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.3316	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5975	
	$/kW							348.53
	$/mes				1259.32			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7044	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.3142	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.4844	
	$/kW							348.53

División Centro Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				47.01			
	$/kWh	0.1737	1.4710	0.0084		0.0058	0.676	0.432
DB2	*$/mes*				47.01			
	$/kWh	0.1737	1.2611	0.0084		0.0058	0.678	0.430
PDBT	*$/mes*				47.01			
	$/kWh	0.1737	1.1983	0.0084		0.0058	1.234	0.761
	$/mes				470.12			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.293	
	$/kW		474.96					237.37
RABT	*$/mes*				47.01			
	$/kWh	0.1737	1.1983	0.0084		0.0058	0.661	0.498
	$/mes				470.12			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.628	
	$/kW		153.53					133.75
APBT	*$/mes*				47.01			
	$/kWh	0.1737	1.1983	0.0084		0.0058	1.243	1.298
	$/mes				470.12			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.016	0.995
	$/kW		153.53					
	$/mes				470.12			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.149	
	$/kW		153.53					290.43
	$/mes				470.12			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7428	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.4608	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6705	
	$/kW		153.53					337.06
	$/mes				1410.35			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7345	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.3668	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5630	
	$/kW							348.53
	$/mes				1410.35			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7473	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.3343	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.5924	
	$/kW							348.53

División Centro Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				52.05			
	$/kWh	0.1737	1.6598	0.0084		0.0058	0.689	0.468
DB2	*$/mes*				52.05			
	$/kWh	0.1737	1.4218	0.0084		0.0058	0.680	0.466
PDBT	*$/mes*				52.05			
	$/kWh	0.1737	1.3523	0.0084		0.0058	1.155	0.753
	$/mes				520.51			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.169	
	$/kW		535.94					209.68
RABT	*$/mes*				52.05			
	$/kWh	0.1737	1.3523	0.0084		0.0058	0.679	0.542
	$/mes				520.51			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.633	
	$/kW		227.04					133.75
APBT	*$/mes*				52.05			
	$/kWh	0.1737	1.3523	0.0084		0.0058	1.366	1.413
	$/mes				520.51			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.796	0.827
	$/kW		227.04					
	$/mes				520.51			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.930	
	$/kW		227.04					227.77
	$/mes				520.51			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6695	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.3115	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5066	
	$/kW		227.04					316.52
	$/mes				1561.53			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7726	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.3839	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6451	
	$/kW							348.53
	$/mes				1561.53			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.8037	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.4360	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.6985	
	$/kW							348.53

División Golfo Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				49.13			
	$/kWh	0.1737	1.1435	0.0084		0.0058	0.644	0.410
DB2	*$/mes*				49.13			
	$/kWh	0.1737	0.9258	0.0084		0.0058	0.647	0.408
PDBT	*$/mes*				49.13			
	$/kWh	0.1737	1.1478	0.0084		0.0058	1.401	0.880
	$/mes				491.25			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.278	
	$/kW		386.27					263.73
RABT	*$/mes*				49.13			
	$/kWh	0.1737	1.1478	0.0084		0.0058	0.643	0.470
	$/mes				491.25			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.620	
	$/kW		127.75					133.75
APBT	*$/mes*				49.13			
	$/kWh	0.1737	1.1478	0.0084		0.0058	1.102	1.225
	$/mes				491.25			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.942	0.993
	$/kW		127.75					
	$/mes				491.25			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.008	
	$/kW		127.75					278.48
	$/mes				491.25			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6997	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.3000	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5333	
	$/kW		127.75					340.22
	$/mes				1473.75			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7230	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.2637	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4478	
	$/kW							348.53
	$/mes				1473.75			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7649	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.4191	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.5546	
	$/kW							348.53

División Golfo Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				57.56			
	$/kWh	0.1737	0.8318	0.0084		0.0058	0.630	0.442
DB2	*$/mes*				57.56			
	$/kWh	0.1737	0.6737	0.0084		0.0058	0.630	0.440
PDBT	*$/mes*				57.56			
	$/kWh	0.1737	0.8353	0.0084		0.0058	1.236	0.949
	$/mes				575.57			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.033	
	$/kW		280.96					231.49
RABT	*$/mes*				57.56			
	$/kWh	0.1737	0.8353	0.0084		0.0058	0.629	0.510
	$/mes				575.57			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.600	
	$/kW		59.37					133.75
APBT	*$/mes*				57.56			
	$/kWh	0.1737	0.8353	0.0084		0.0058	1.032	1.328
	$/mes				575.57			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.824	0.985
	$/kW		59.37					
	$/mes				575.57			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.930	
	$/kW		59.37					295.83
	$/mes				575.57			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7179	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.2076	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.3249	
	$/kW		59.37					348.53
	$/mes				1726.71			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6965	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.1885	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.3043	
	$/kW							348.53
	$/mes				1726.71			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6246	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.1516	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.2136	
	$/kW							348.53

División Jalisco

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				53.40			
	$/kWh	0.1737	1.6854	0.0084		0.0058	0.676	0.436
DB2	*$/mes*				53.40			
	$/kWh	0.1737	1.4446	0.0084		0.0058	0.678	0.434
PDBT	*$/mes*				53.40			
	$/kWh	0.1737	1.3740	0.0084		0.0058	1.519	0.937
	$/mes				534.01			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.130	
	$/kW		544.07					211.80
RABT	*$/mes*				53.40			
	$/kWh	0.1737	1.3740	0.0084		0.0058	0.667	0.503
	$/mes				534.01			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.631	
	$/kW		164.54					133.75
APBT	*$/mes*				53.40			
	$/kWh	0.1737	1.3740	0.0084		0.0058	1.278	1.309
	$/mes				534.01			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.029	0.986
	$/kW		164.54					
	$/mes				534.01			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.059	
	$/kW		164.54					270.23
	$/mes				534.01			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7115	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.4025	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5992	
	$/kW		164.54					340.22
	$/mes				1602.03			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7659	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.3675	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6465	
	$/kW							348.53
	$/mes				1602.03			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6843	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.3175	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.5074	
	$/kW							340.22

División Noroeste

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				64.91			
	$/kWh	0.1737	0.9236	0.0084		0.0058	0.616	0.400
DB2	*$/mes*				64.91			
	$/kWh	0.1737	0.7298	0.0084		0.0058	0.615	0.398
PDBT	*$/mes*				64.91			
	$/kWh	0.1737	0.7948	0.0084		0.0058	1.202	0.858
	$/mes				649.11			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.155	
	$/kW		218.68					270.19
RABT	*$/mes*				64.91			
	$/kWh	0.1737	0.7948	0.0084		0.0058	0.613	0.458
	$/mes				649.11			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.595	
	$/kW		93.18					133.75
APBT	*$/mes*				64.91			
	$/kWh	0.1737	0.7948	0.0084		0.0058	1.019	1.193
	$/mes				649.11			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.882	0.988
	$/kW		93.18					
	$/mes				649.11			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.961	
	$/kW		93.18					295.83
	$/mes				649.11			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6731	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.1807	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.3270	
	$/kW		93.18					340.22
	$/mes				1947.33			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6962	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.1321	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.3464	
	$/kW							348.53
	$/mes				1947.33			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6021	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.0585	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.1769	
	$/kW							340.14

División Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				101.65			
	$/kWh	0.1737	1.3847	0.0084		0.0058	0.646	0.424
DB2	*$/mes*				101.65			
	$/kWh	0.1737	1.2272	0.0084		0.0058	0.635	0.422
PDBT	*$/mes*				101.65			
	$/kWh	0.1737	1.3099	0.0084		0.0058	1.077	0.808
	$/mes				1016.48			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.211	
	$/kW		351.95					263.73
RABT	*$/mes*				101.65			
	$/kWh	0.1737	1.3099	0.0084		0.0058	0.635	0.488
	$/mes				1016.48			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.611	
	$/kW		74.97					133.75
APBT	*$/mes*				101.65			
	$/kWh	0.1737	1.3099	0.0084		0.0058	1.085	1.271
	$/mes				1016.48			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.910	1.007
	$/kW		74.97					
	$/mes				1016.48			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.909	
	$/kW		74.97					270.23
	$/mes				1016.48			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7182	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.2416	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4817	
	$/kW		74.97					348.53
	$/mes				3049.43			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6751	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.1858	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4189	
	$/kW							348.53
	$/mes				3049.43			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6778	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.1811	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.3685	
	$/kW							348.53

División Oriente

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				51.35			
	$/kWh	0.1737	1.6018	0.0084		0.0058	0.657	0.425
DB2	*$/mes*				51.35			
	$/kWh	0.1737	1.3760	0.0084		0.0058	0.661	0.423
PDBT	*$/mes*				51.35			
	$/kWh	0.1737	1.3095	0.0084		0.0058	1.226	0.776
	$/mes				513.54			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.001	
	$/kW		518.52					195.91
RABT	*$/mes*				51.35			
	$/kWh	0.1737	1.3095	0.0084		0.0058	0.653	0.489
	$/mes				513.54			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.624	
	$/kW		208.44					133.75
APBT	*$/mes*				51.35			
	$/kWh	0.1737	1.3095	0.0084		0.0058	1.198	1.275
	$/mes				513.54			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.995	0.997
	$/kW		208.44					
	$/mes				513.54			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.980	
	$/kW		208.44					252.51
	$/mes				513.54			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6379	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.2496	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.4245	
	$/kW		208.44					312.28
	$/mes				1540.63			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.6950	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.3393	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5264	
	$/kW							348.53
	$/mes				1540.63			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7679	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.3486	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.6011	
	$/kW							348.53

División Peninsular

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				54.36			
	$/kWh	0.1737	1.0504	0.0084		0.0058	0.704	0.427
DB2	*$/mes*				54.36			
	$/kWh	0.1737	0.8677	0.0084		0.0058	0.697	0.425
PDBT	*$/mes*				54.36			
	$/kWh	0.1737	1.0086	0.0084		0.0058	1.585	0.848
	$/mes				543.65			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.642	
	$/kW		304.43					263.73
RABT	*$/mes*				54.36			
	$/kWh	0.1737	1.0086	0.0084		0.0058	0.697	0.492
	$/mes				543.65			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.660	
	$/kW		93.19					133.75
APBT	*$/mes*				54.36			
	$/kWh	0.1737	1.0086	0.0084		0.0058	1.379	1.281
	$/mes				543.65			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.131	0.998
	$/kW		93.19					
	$/mes				543.65			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.337	
	$/kW		93.19					287.44
	$/mes				543.65			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.9025	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.6347	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.8437	
	$/kW		93.19					340.22
	$/mes				1630.94			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.8060	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.4945	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6469	
	$/kW							336.52
	$/mes				1630.94			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.7930	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.4772	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.5912	
	$/kW							332.76

División Sureste

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				79.40			
	$/kWh	0.1737	1.4006	0.0084		0.0058	0.671	0.418
DB2	*$/mes*				79.40			
	$/kWh	0.1737	1.2007	0.0084		0.0058	0.666	0.416
PDBT	*$/mes*				79.40			
	$/kWh	0.1737	1.1418	0.0084		0.0058	1.335	0.827
	$/mes				793.96			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.127	
	$/kW		452.59					215.43
RABT	*$/mes*				79.40			
	$/kWh	0.1737	1.1418	0.0084		0.0058	0.662	0.480
	$/mes				793.96			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.635	
	$/kW		145.35					133.75
APBT	*$/mes*				79.40			
	$/kWh	0.1737	1.1418	0.0084		0.0058	1.248	1.251
	$/mes				793.96			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.061	1.012
	$/kW		145.35					
	$/mes				793.96			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.940	
	$/kW		145.35					224.43
	$/mes				793.96			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7088	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.3545	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.5398	
	$/kW		145.35					299.26
	$/mes				2381.88			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7377	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.3644	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6022	
	$/kW							340.22
	$/mes				2381.88			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.6241	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.1981	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.3343	
	$/kW							302.13

División Valle de México Centro

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				62.70			
	$/kWh	0.1737	0.7795	0.0084		0.0058	0.691	0.479
DB2	*$/mes*				62.70			
	$/kWh	0.1737	0.6684	0.0084		0.0058	0.690	0.476
PDBT	*$/mes*				62.70			
	$/kWh	0.1737	0.6353	0.0084		0.0058	1.506	0.982
	$/mes				626.99			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.576	
	$/kW		251.82					270.19
RABT	*$/mes*				62.70			
	$/kWh	0.1737	0.6353	0.0084		0.0058	0.678	0.555
	$/mes				626.99			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.627	
	$/kW		62.97					133.75
APBT	*$/mes*				62.70			
	$/kWh	0.1737	0.6353	0.0084		0.0058	1.361	1.446
	$/mes				626.99			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.006	0.978
	$/kW		62.97					
	$/mes				626.99			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.215	
	$/kW		62.97					301.70
	$/mes				626.99			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7932	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.4197	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6861	
	$/kW		62.97					348.53
	$/mes				1880.97			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.8104	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.5113	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.7312	
	$/kW							348.53
	$/mes				1880.97			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.8104	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.5206	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.6999	
	$/kW							348.53

División Valle de México Norte

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				70.40			
	$/kWh	0.1737	1.0050	0.0084		0.0058	0.720	0.567
DB2	*$/mes*				70.40			
	$/kWh	0.1737	0.8623	0.0084		0.0058	0.720	0.565
PDBT	*$/mes*				70.40			
	$/kWh	0.1737	0.8195	0.0084		0.0058	1.398	0.960
	$/mes				704.02			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.684	
	$/kW		324.55					259.22
RABT	*$/mes*				70.40			
	$/kWh	0.1737	0.8195	0.0084		0.0058	0.708	0.664
	$/mes				704.02			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.626	
	$/kW		89.84					133.75
APBT	*$/mes*				70.40			
	$/kWh	0.1737	0.8195	0.0084		0.0058	1.568	1.731
	$/mes				704.02			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.951	0.954
	$/kW		89.84					
	$/mes				704.02			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.184	
	$/kW		89.84					295.83
	$/mes				704.02			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7906	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.4087	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6752	
	$/kW		89.84					348.53
	$/mes				2112.06			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.5499	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.0797	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.2371	
	$/kW							340.22
	$/mes				2112.06			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.4933	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	0.9666	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.0856	
	$/kW							340.22

División Valle de México Sur

Categorías		Tarifas Reguladas 2021					Cargos variables	noviembre-21
Categoría tarifaria	Unidades	Transmisión	Distribución	Operación del CENACE	Operación del Suministrador Básico	Servicios conexos no MEM	Energía	Capacidad
DB1	*$/mes*				71.79			
	$/kWh	0.1737	0.9689	0.0084		0.0058	0.729	0.584
DB2	*$/mes*				71.79			
	$/kWh	0.1737	0.8303	0.0084		0.0058	0.728	0.581
PDBT	*$/mes*				71.79			
	$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084		0.0058	1.426	0.975
	$/mes				717.91			
GDBT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.775	
	$/kW		312.90					263.73
RABT	*$/mes*				71.79			
	$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084		0.0058	0.716	0.685
	$/mes				717.91			
RAMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	0.629	
	$/kW		70.19					133.75
APBT	*$/mes*				71.79			
	$/kWh	0.1737	0.7899	0.0084		0.0058	1.629	1.786
	$/mes				717.91			
APMT	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.015	0.982
	$/kW		70.19					
	$/mes				717.91			
GDMTO	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.227	
	$/kW		70.19					303.08
	$/mes				717.91			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.8001	
GDMTH	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.4289	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6996	
	$/kW		70.19					348.53
	$/mes				2153.74			
	$/kWh Base	0.1737		0.0084		0.0058	0.7997	
DIST	*$/kWh*	0.1737		0.0084		0.0058	1.4223	
	$/kWh Punta	0.1737		0.0084		0.0058	1.6985	
	$/kW							348.53
	$/mes				2153.74			
	$/kWh Base	0.0763		0.0084		0.0058	0.8139	
DIT	*$/kWh*	0.0763		0.0084		0.0058	1.5171	
	$/kWh Punta	0.0763		0.0084		0.0058	1.7062	
	$/kW							348.53

(R.- 513667)

CONVOCATORIA a todas las personas físicas y morales interesadas en formar parte del padrón de testigos sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

CONVOCATORIA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE TESTIGOS SOCIALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.

RICARDO SAÚL GUTIÉRREZ CALDERÓN, RAÚL ARMANDO JIMÉNEZ VÁZQUEZ Y JOSÉ ENRIQUE BAILLERES HELGUERA, integrantes del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II y el penúltimo párrafo de la Disposición 16, de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; fracciones I y II, del numeral TERCERO, del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; y, numeral 4, del Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

A todas las personas físicas y morales interesadas en formar parte del Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, que cumplan con los requisitos descritos en el Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Instructivo), así como en la presente Convocatoria, y que se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 7 del Instructivo, los Aspirantes deberán presentar su solicitud y la documentación señalada en el numeral 4 del Instructivo, de lunes a viernes a partir del 22 de noviembre y hasta el 3 de diciembre del 2021, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:30 horas, en la Secretaría Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, ubicada en Avenida Cuauhtémoc No. 536, 8o. Piso, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Artículo 2. Los Aspirantes deberán presentar la documentación descrita en el numeral 5, incisos a) o b), del Instructivo.

En términos de lo establecido por el numeral 7 del Instructivo, al momento de recibir la solicitud y la documentación requerida, se emitirá acuse de recibo indicándose la fecha y hora de su recepción o devolviéndose a la persona que los entrega por la falta de alguno de los documentos señalados. En caso de que los Aspirantes elijan para la entrega de la solicitud y la documentación, la modalidad de entrega a través del servicio de mensajería-paquetería, el acuse de recibo y en su caso la no aceptación de los mismos, se notificará por medio electrónico al correo indicado en la solicitud.

Los Aspirantes podrán solicitar mayor información en la Secretaría Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en el teléfono 555229-4400, extensiones 90628 y 90503; o a través de los correos electrónicos: mary.carbia@cfe.mx y/o alberto.bautista@cfe.mx; en donde también podrán solicitar los archivos editables de los Anexos 1, 2 y 3 del Instructivo; mismos que también estarán disponibles en la dirección electrónica https://www.cfe.mx/concursoscontratos/pages/registrotestigossociales.aspx

Artículo 3. La Secretaría Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en términos del numeral 7, del Instructivo, será la responsable de recibir la solicitud y la documentación que presenten los Aspirantes, así como también de integrarla, proponerla al Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus EPS y comunicar a los Aspirantes, por escrito y/o a través del correo electrónico señalado en la solicitud, la resolución de la acreditación o no, como Testigo Social y realizar el Registro correspondiente.

Artículo 5. Los Aspirantes que cumplan con los requisitos solicitados y que sean acreditados como Testigos Sociales en los términos establecidos por el numeral 5 del Instructivo, serán registrados en el Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, mediante una clave alfanumérica.

Artículo 6. La interpretación de las disposiciones de esta Convocatoria y del marco jurídico relacionado con la misma, así como los casos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por el Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES EN EL PADRÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

Contenido

1. Introducción.

2. Fundamento legal.

3. Glosario.

4. Área responsable del Registro.

5. Solicitud de Registro.

6. Derechos, obligaciones y participación de los Testigos Sociales.

7. Recepción y verificación de la documentación.

8. Clave del Registro.

9. Notificación del otorgamiento, negación o cancelación del Registro como Testigo Social.

10. Incorporación de los Testigos Sociales en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la CFE.

11. Control del Registro de Testigos Sociales.

12. Sección de Anexos.

13. Único transitorio.

El Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, con fundamento en los incisos I y II del numeral TERCERO y en el inciso I del numeral SEXTO, del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, emite el siguiente:

Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias

1. Introducción

La Comisión Federal de Electricidad, experimentó modificaciones sustanciales derivadas de la Reforma Energética, transformándose en una Empresa Productiva del Estado, la cual se encuentra regulada por la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, misma que en su Capítulo III, "Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras", establece en el Artículo 78, la emisión de las disposiciones a las que deberá sujetarse para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras y en su numeral III, que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez, que sean expeditos y en los que podrán participar Testigos Sociales, así como los mecanismos y requisitos para su designación.

Para lograr dicho propósito, el Consejo de Administración de la CFE, emitió las **"Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias" (Disposiciones Generales)**, las cuales establecen las bases para realizar las contrataciones de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, obligando a disponer de instrumentos para la selección de representantes de la sociedad civil (Testigos Sociales), que participen en las contrataciones de acuerdo al impacto o relevancia de las mismas.

Se requiere entonces propiciar la participación activa y permanente de la sociedad civil, a efecto de que ésta pueda evaluar los procesos de la acción gubernamental, lo cual se conseguirá con las estrategias tendientes a prevenir, abatir, controlar, detectar y sancionar prácticas de corrupción e impunidad, así como para dar transparencia a la gestión pública y alcanzar la participación de la sociedad.

En cumplimiento a la política de Tolerancia Cero a la corrupción, la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, cuentan con el Subcomité de Testigos Sociales, reconociendo que es una buena práctica nacional e internacional para prevenir la corrupción, por lo que el 10 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la Sesión de instalación de dicho Subcomité, en cumplimiento con lo establecido por la Disposición 18, fracción X de las Disposiciones Generales.

En ese contexto y con la finalidad de establecer las bases para el Registro en el Padrón de Testigos Sociales de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se ha desarrollado el presente documento, en el que se precisa la Unidad administrativa de la Comisión Federal de Electricidad que será responsable de recibir y verificar que la documentación presentada por las personas físicas o morales que solicitan obtener el Registro, reúnan los requisitos establecidos; así como la forma en la que deberán ser integrados los expedientes correspondientes.

2. Fundamento legal

a. Ley de la Comisión Federal de Electricidad;

b. Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

c. Código de Ética de la Comisión Federal de Electricidad, sus Unidades de Negocio, Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales; y.

d. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias

3. Glosario

a. **Aspirantes.-** Personas físicas o morales que presenten solicitud, por sí o por conducto de su apoderado o representante legal, para obtener el Registro como Testigo Social;

b. **CFE.-** Comisión Federal de Electricidad;

c. **Consejo Consultivo Técnico.-** Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación;

d. **Disposiciones Generales.-** Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

e. **Manual.-** Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

f. **Padrón.-** Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, por conducto del Subcomité;

g. **Registro.-** Medio a través del cual la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, por conducto del Subcomité, determinará si los Aspirantes cumplen con lo señalado en el Instructivo para ser registrados como Testigos Sociales y su correspondiente inscripción en el Padrón;

h. **Subcomité.-** Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

i. **Sector Energético.-** Se refiere al sector de actividades primarias, secundarias y terciarias destinadas a la producción, transportación, innovación, manejo y venta de los productos energéticos del país, el cual se encuentra clasificado en el ***"Catálogo de Ramos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal"***, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Integración Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

j. **Testigos Sociales.-** Son las personas que representan a la sociedad civil, observando el desarrollo de los procedimientos de contratación de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, como un mecanismo adicional para garantizar la transparencia de los mismos. Cuentan con Registro en el Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, tienen derecho a voz y emiten un testimonio final que incluirá sus observaciones, en su caso recomendaciones y que se hará del conocimiento público.

4. Área responsable del Registro

De acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Disposición 16 de las Disposiciones Generales, el Registro de los Testigos Sociales en el Padrón de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, estará a cargo del Subcomité de Testigos Sociales y el Secretario Técnico del Subcomité, quienes tienen la responsabilidad de la integración y actualización del Padrón de Testigos Sociales.

5. Solicitud de Registro

Los Aspirantes deberán formular un escrito en el que requieran su Registro como Testigos Sociales en el Padrón de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, ante el Secretario Técnico del Subcomité, el cual deberá estar firmado de manera indelegable por los Aspirantes, señalando que desean contar con el Registro y las razones por las cuales pretenden obtenerlo, haciendo constar en el mismo su domicilio legal, dirección electrónica y número telefónico en donde puedan recibir notificaciones.

a. Solicitud de Registro de personas físicas.

Los Aspirantes deberán adjuntar a su escrito de solicitud, la documentación que acredite lo siguiente:

i. Solicitud de Registro en el Padrón (Anexo N ° 1);

ii. Cédula de identificación de datos personales como personas físicas (Anexo N ° 2);

iii. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar, en términos de la Ley de Migración vigente; en ambos casos, deberán acreditarlo con original y copia simple legible para su cotejo, de la documentación legal correspondiente;

iv. Original y copia simple legible, por ambos lados para su cotejo, del título profesional y de la cédula profesional del máximo grado de estudios; cuyo grado mínimo requerido es de licenciatura. En el caso de extranjeros, el documento que acredite el mismo grado de estudios, apostillado por autoridad competente, acompañado de la traducción respectiva, en original y copias simples legibles para su cotejo;

v. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o tener sentencias irrevocables condenatorias pronunciadas en su contra en el ámbito federal por Órganos Jurisdiccionales; deberán acreditarlo mediante carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad federal competente, con no más de sesenta días de antigüedad de expedición a la fecha de solicitud para el trámite de Registro;

vi. No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero en cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, estatal o municipal, de los organismos públicos autónomos, Empresas Productivas del Estado y Empresas Filiales. Asimismo, no haber sido servidor público a nivel federal, estatal o municipal, en alguna Empresa Productiva del Estado, en Empresas Filiales, o de los organismos públicos autónomos del Estado al menos un año previo a la fecha en que presente la solicitud de Registro como Testigo Social; deberán acreditarlo con un escrito libre, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cumplen con tal requerimiento;

vii. No haber sido sancionado ni inhabilitado como servidor público, ya sea federal, estatal o municipal, en alguna Empresa Productiva del Estado, en Empresas Filiales o en los organismos públicos autónomos del Estado. Para ello, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no existe procedimiento administrativo en trámite en su contra;

viii. Constancia de no existencia de sanción emitida por la Secretaría de la Función Pública, con una antigüedad de expedición no mayor a sesenta días de la fecha de solicitud del Registro;

ix. Currículum Vítae actualizado y firmado, en el que se señalen los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y en su caso, de investigación, análisis, asesoría y consultoría; así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional, debiendo demostrar por lo menos dos años de experiencia en el Sector Energético. El Currículum Vítae deberá estar acompañado de los documentos en copia simple de las constancias que acrediten tal requerimiento;

x. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren que tienen los conocimientos suficientes sobre las Disposiciones Generales, Leyes, Tratados y demás normatividad aplicable al proceso de suministro de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

xi. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren que se abstendrán de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los concursantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación de manera directa o indirecta, en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguineidad hasta el cuarto grado, de forma académica, de negocios, familiar o de cualquier otro tipo, que pudieran afectar el desempeño imparcial de su participación. En caso de que identifiquen algún conflicto de intereses al momento en el que se les notifique la designación o durante el transcurso de las contrataciones, deberán excusarse ante el Subcomité, exponiendo las causas respectivas;

xii. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren el compromiso de mantener confidencialidad y de no utilizar con fines personales, de difusión, divulgación, publicación, venta, cesión de derechos parcial o total, o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, respecto a la información a la que tengan acceso en las contrataciones;

xiii. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren que tienen conocimiento de las penas en las que incurren quienes se conduzcan o proporcionen información con falsedad, en términos de las disposiciones legales aplicables;

xiv. Una fotografía reciente, tamaño infantil, a color con fondo blanco;

xv. Original y copia simple legible por ambos lados para su cotejo, de la identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional); o forma migratoria en original y copia simple legible para su cotejo, tratándose de personas con nacionalidad extranjera;

xvi. Copia simple del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de la solicitud de Registro (recibos de predial, agua, luz o teléfono); y

xvii. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal.

b. Solicitud de Registro de personas morales.

Las personas morales deberán adjuntar a su escrito de solicitud, la documentación siguiente:

i. Solicitud de Registro en el Padrón (Anexo N ° 1);

ii. Cédula de identificación de datos personales como personas morales (Anexo N ° 3);

iii. Documentos en los que acrediten que se encuentran constituidas conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persiguen fines económicos o de lucro, cuando se trate de organizaciones no gubernamentales, y en la cual, se acredite que el objeto social está relacionado con alguno de los temas siguientes: negociación, transparencia y rendición de cuentas. Para acreditar lo anterior, deberán presentar original y copia simple legible para su cotejo, del acta constitutiva en la que conste su constitución conforme a las leyes mexicanas así como de las modificaciones, en su caso.

iv. Original y copia simple, legible para su cotejo, del documento en el que consten las facultades de representación legal de la persona moral;

v. Documentos expedidos por la autoridad competente en los que se certifique no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad o tener sentencias irrevocables condenatorias pronunciadas en el ámbito federal por Órganos Jurisdiccionales en contra de su representante o apoderado legal; deberán acreditarlo mediante carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad federal competente, con no más de sesenta días de antigüedad de expedición a la fecha de solicitud para el trámite de Registro;

vi. Constancia de no existencia de sanción a proveedores emitida por la Secretaría de la Función Pública, con una antigüedad de expedición no mayor a sesenta días de la fecha de solicitud del Registro;

vii. Currículum Vítae actualizado y firmado, de la organización no gubernamental, y de las personas físicas que actuarán en su representación, en los que se señalen los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y en su caso docente; así como copia simple legible para su cotejo, de los reconocimientos que hayan recibido a nivel académico y profesional, debiendo demostrar por lo menos dos años de experiencia en el Sector Energético;

viii. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que declaren que las personas físicas que actuarán en su representación, tienen los conocimientos suficientes sobre las Disposiciones Generales, Leyes, Tratados y demás normatividad aplicable al proceso de suministro de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias;

ix. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren que se abstendrán de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses y evitar tenerlo en el futuro, ya sea porque los concursantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación de manera directa o indirecta, en su beneficio o de sus familiares por afinidad o consanguineidad hasta el cuarto grado, de forma académica, de negocios, familiar o de cualquier otro tipo, que pudieran afectar el desempeño imparcial de su participación. En caso de que identifiquen algún conflicto de intereses al momento en el que se les notifique la designación o durante el transcurso de las contrataciones, deberán excusarse ante el Subcomité, mencionando, las causas respectivas;

x. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren el compromiso de mantener confidencialidad y de no utilizar con fines personales, de difusión, divulgación, publicación, venta, cesión de derechos parcial o total, o de proporcionar ventajas comerciales o lucrativas a terceros, respecto a la información a la que tengan acceso en las contrataciones;

xi. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, en la que declaren que tienen conocimiento de las penas en las que incurren quienes se conduzcan o proporcionen información con falsedad, en términos de las disposiciones legales aplicables;

xii. Original y copia simple legible por ambos lados para su cotejo, de la identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional) del representante o apoderado legal; o forma migratoria en original y copia simple legible para su cotejo, tratándose de representantes o apoderados legales con nacionalidad extranjera;

xiii. Copia simple del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de la solicitud de Registro (recibos de predial, agua, luz o teléfono); y

xiv. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal.

6. Derechos, obligaciones y participación de los Testigos Sociales

a) Derechos de los Testigos Sociales.

i. Proponer a la CFE, mejoras para garantizar la transparencia e imparcialidad en los procedimientos de contratación tanto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios como en materia de obras y servicios relacionados con las mismas;

ii. Verificar el establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones;

iii. En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio final a la Auditoría interna de la Comisión Federal de Electricidad, al Área de Quejas de la Unidad de Responsabilidades de la CFE y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

iv. Formar parte del Padrón una vez que obtenga el Registro a cargo de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias por conducto del Subcomité, mismo que sólo podrá ser cancelado en los términos previstos en el numeral 8 del presente instructivo;

v. Conservar su Registro siempre que cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Instructivo y demás disposiciones aplicables;

vi. Recibir el pago de honorarios correspondiente por la prestación de sus servicios; y

vii. Ser notificado de cualquier inconformidad relacionada con su participación en las contrataciones, a fin de que ejerzan su derecho de audiencia y señalen lo que a su derecho convenga.

b) Obligaciones de los Testigos Sociales.

i. Observar en todas sus actuaciones los principios de buena fe, eficiencia, eficacia, objetividad y transparencia;

ii. Notificar al Subcomité en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a que se genere, cualquier modificación a la información que conforme al numeral 5 del Instructivo, haya sido entregada;

iii. Excusarse ante el Subcomité para participar en una contratación en la que sea designado, por sobrevenir un conflicto de intereses;

iv. Excusarse de continuar desempeñándose como Testigo Social en un proceso de contratación al identificar que ha sobrevenido un conflicto de interés durante el desarrollo del mismo;

v. Emitir en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la conclusión del procedimiento de Contratación, el testimonio final derivado de su participación en las contrataciones para las que haya sido designado; y

vi. Guardar secreto profesional de la información que se le presente y no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a la CFE, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

c) Participación de los Testigos Sociales.

i. De conformidad con el marco jurídico aplicable, deberán regirse por los principios de buena fe, eficiencia, eficacia, objetividad y transparencia;

ii. No podrán abandonar la contratación en la que fueron designados, salvo que medie causa justificada, misma que deberá ser hecha del conocimiento del Subcomité dentro de los dos días hábiles siguientes a que la misma se genere, mediante un escrito en el que funde y motive la razón que originó el abandono, acompañando los medios probatorios correspondientes;

iii. En caso de encontrarse imposibilitados para participar en la contratación en la que hayan sido designados, deberán excusarse ante el Subcomité, mediante escrito fundado y motivado, en el que expliquen dicha circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de su designación.

iv. La programación de los eventos del procedimiento de Contratación, se encuentra sujeta a las adecuaciones que el Área Convocante refiera, por lo que la participación de los Testigos Sociales se llevará a cabo de conformidad con el calendario que la misma determine, aun y cuando varíe de la originalmente informada al Subcomité; y

v. En caso de que el procedimiento de Contratación sea declarado desierto, la designación de los Testigos Sociales prevalece; es decir, los Testigos Sociales seguirán participando en los subsecuentes procedimientos de Contratación hasta que el procedimiento de Contratación concluya con la adquisición de los bienes o la contratación de los servicios.

7. Recepción y verificación de la documentación

La solicitud y la documentación descritas en el numeral 5 del presente Instructivo, deberán entregarse en la Secretaría Técnica del Subcomité, ubicada en Avenida Cuauhtémoc No. 536, 8o. Piso, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

En el momento de recibir la solicitud, el servidor público designado para tales efectos, realizará un conteo físico de la documentación presentada, sin analizar el contenido de ésta y entregando un acuse de recibo en el que se indicará la fecha y hora de su recepción. Cuando no se cuente con alguno de los documentos requeridos, la solicitud no será aceptada y en ese momento será devuelta a la persona que se presentó para entregarla.

La solicitud y la documentación, serán turnadas de manera inmediata al servidor público designado para verificar que ésta reúne los requisitos establecidos en el numeral 5 de este Instructivo.

Una vez iniciada la revisión de la documentación y en caso de que ésta se encuentre incompleta o se requiera de alguna aclaración, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberla recibido, se hará del conocimiento de los Aspirantes para que durante los siguientes cinco días hábiles presenten la documentación y/o aclaración correspondiente.

El Secretario Técnico del Subcomité, verificará que las solicitudes de Registro en el Padrón de Testigos Sociales de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias y la documentación que la acompañen, cumplen con los requisitos establecidos en el presente Instructivo y la someterá a consideración del Subcomité para su análisis y acreditación.

Como parte de la verificación, el Secretario Técnico del Subcomité, se reserva el derecho de consultar o verificar con las autoridades competentes, la legitimidad y veracidad del contenido de la documentación presentada.

8. Clave del Registro

Los Aspirantes que cumplan con los requisitos solicitados, y que sean acreditados como Testigos Sociales en los términos establecidos por el inciso II del numeral TERCERO del Manual y el numeral 5 de este Instructivo, serán registrados en el Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, mediante una clave alfanumérica, conformada de la siguiente manera:

a. Tres caracteres alfabéticos que corresponden a la identificación de la CFE, seguidos de un guion;

b. Dos caracteres alfabéticos para identificar que es persona física (PF) o persona moral (PM), seguidos de un guion;

c. Tratándose de una persona moral, la clave será seguida de tres caracteres alfanuméricos que podrán ser las iniciales de una Organización No-Gubernamental (ONG) o de una Asociación Civil (AC), haciéndose notar que para este último caso, la clave será precedida por un número cero (0), seguidos de un guion; y

d. Tres caracteres numéricos que representarán el número consecutivo del Registro asignado, comenzando con el cero, cero, uno (001).

9. Notificación del otorgamiento, negación o cancelación del Registro como Testigo Social

Una vez acreditado el Testigo Social en términos del inciso II del numeral TERCERO y el inciso I del numeral SEXTO del Manual, el Secretario Técnico del Subcomité proporcionará el Registro correspondiente y lo comunicará a los interesados.

En caso de que se compruebe que la documentación es falsa, el Secretario Técnico del Subcomité informará por escrito al Subcomité y al interesado la negación del trámite y los motivos que la causaron. En consecuencia, los Aspirantes ya no podrán solicitar el Registro como Testigo Social en el Padrón de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Cualquiera de los miembros del Subcomité podrá presentar la propuesta de cancelación del Registro de algún Testigo Social, en términos de lo establecido por el inciso IV del numeral OCTAVO del Manual.

10. Incorporación de los Testigos Sociales en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la CFE

El Secretario Técnico del Subcomité, dará de alta en el Padrón de Testigos Sociales de la CFE, a las personas físicas o morales a las que se les haya acreditado el Registro y se tramitará su incorporación en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la CFE.

En el Sistema Electrónico de Contrataciones de la CFE, se publicará el número de Registro, el nombre de la persona física o de la persona moral y una breve descripción de su Currículum Vítae.

El Registro como Testigo Social será por tiempo indefinido y sólo será cancelado en los términos establecidos en el Manual y en el presente Instructivo.

11. Control del Registro de Testigos Sociales

El Secretario Técnico del Subcomité, integrará un expediente por cada una de las personas físicas o morales que hayan obtenido su Registro como Testigos Sociales en el Padrón de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el cual deberá contener la documentación siguiente:

i. Los documentos que los Aspirantes hayan presentado para acreditar los requisitos establecidos en el numeral 5 de este Instructivo;

ii. El Registro asignado al Testigo Social de que se trate;

iii. Copia de los acuerdos y/o oficios de designación de que hayan sido objeto para participar en los procedimientos de contratación de la CFE;

iv. El testimonio final que de conformidad con la Disposición 16, fracción III de las Disposiciones Generales, debe entregar el Testigo Social derivado de su participación en las contrataciones en las que haya sido designado;

v. El resultado de las encuestas que de conformidad con lo establecido por el inciso II, subinciso d) del numeral QUINTO del Manual, se hayan realizado derivados de la intervención de los Testigos Sociales; y

vi. En su caso, el acuerdo y/o el oficio de cancelación de Registro.

Es importante mencionar que la protección de los datos personales de cada uno de los Aspirantes, así como también el tratamiento de los mismos y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, serán tratados de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente.

12. Sección de Anexos

Anexo N ° 1.- Solicitud de Registro en el Padrón;

Anexo N ° 2.- Cédula de identificación de datos personales como personas físicas; y

Anexo N ° 3.- Cédula de identificación de datos personales como personas morales.

13. Único transitorio

El presente instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de noviembre 2021.- Elaboró: la Secretaria Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, **Mary Sol Carbia Fernández**.- Rúbrica.- Autorizó: el Presidente del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Auditor Interno de la Comisión Federal de Electricidad, **Ricardo Saúl Gutiérrez Calderón**.- Rúbrica.- Vocal Titular del Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad, **Raúl Armando Jiménez Vázquez**.- Rúbrica.- Vocal Titular del Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Titular de la Unidad de Ética Corporativa, Igualdad y Rendición de Cuentas, **José Enrique Bailleres Helguera**.- Rúbrica.

De conformidad con el inciso I del numeral TERCERO, del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se expide el presente Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Autorizó: Presidente del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad, Auditor Interno de la Comisión Federal de Electricidad, Lic. **Ricardo Saúl Gutiérrez Calderón**.- Rúbrica.- Vocal Titular del Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad, Dr. **Raúl Armando Jiménez Vázquez**.- Rúbrica.- Vocal Titular del Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Titular de la Unidad de Ética Corporativa, Igualdad y Rendición de Cuentas, Mtro. **José Enrique Bailleres Helguera**.- Rúbrica.- Elaboró: Secretaria Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, Mtra. **Mary Sol Carbia Fernández**.- Rúbrica.

Anexo N° 1

Solicitud de Registro en el Padrón

(Papel membretado en caso de ser persona moral)

Lugar y fecha

Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal
de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias
P r e s e n t e.

El que suscribe _____ ,

(Nombre completo)

por mi propio derecho o como representante o apoderado legal de _____

_____

_____ ,

(Nombre de la razón social)

señalando como domicilio el ubicado en _____

_____

_____

_____ ,

(Calle o Avenida, Número exterior, Número interior, Colonia, Código Postal, Alcaldía o Municipio, Entidad Federativa),

número(s) telefónico(s)_____ y correo electrónico, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, solicito el Registro como Testigo Social para participar en las contrataciones que lleve a cabo la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, a que se refiere la Disposición 16 de las Disposiciones Generales.

Para efectos de lo anterior, adjunto a la presente la documentación señalada en el numeral 4 del **"Instructivo para el registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias"**, que para tal efecto publicó la Comisión Federal de Electricidad en el Diario Oficial de la Federación con fecha ____ de _____ de 2021.

A t e n t a m e n t e ,

Firma y Nombre completo del Aspirante o representante o apoderado legal

Anexo N° 2

Cédula de identificación de datos personales como personas físicas

Fotografía

Lugar y fecha

Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias
P r e s e n t e .

a) Datos personales.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Nacionalidad	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave Única de Registro de Población (CURP)

b) Domicilio particular.

Calle o Avenida	N° exterior, N° interior	Colonia
Código Postal	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa

c) Domicilio oficina.

Calle o Avenida	N° exterior, N° interior	Colonia
Código Postal	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa

d) Datos académicos.

Título profesional	Institución educativa	Número de cédula profesional

e) Último empleo, cargo o comisión en el Sector público.
(Ámbito de Gobierno Federal, Estatal o Municipal)

Puesto	Fecha de conclusión

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos y cualquier modificación la comunicaré al Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, actualizando los datos correspondientes.

A t e n t a m e n t e ,

Firma y Nombre completo del Aspirante o representante o apoderado legal

Anexo N° 3

Cédula de identificación de datos personales como personas morales

(Papel membretado en caso de ser persona moral)

Lugar y fecha

Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal
de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias
P r e s e n t e .

f) Datos personales del representante o apoderado legal.

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Nacionalidad	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave Única de Registro de Población (CURP)

g) Datos de la persona moral.

Razón social o denominación

Descripción del Objeto social

Fecha de constitución	Lugar	Número de inscripción

(Relacionar datos de escritura y registro público)

Registro Federal de Contribuyentes

h) Domicilio de oficina de la persona moral.

Calle o Avenida	N° exterior, N° interior	Colonia

Código Postal	Alcaldía o Municipio	Entidad Federativa

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos y cualquier modificación la comunicaré al Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, actualizando los datos correspondientes.

A t e n t a m e n t e ,

Firma y Nombre completo del Aspirante o representante o apoderado legal

(R.- 513670)